



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Elver Pinto Osorio - CC No. 93.419.919
Radicación: 730434089001 **2023 00048 00**

Asunto. ***Auto ordena corregir el auto del 01 de junio de 2023, por el cual se libró un mandamiento de pago.***

Se encuentra al despacho para decisión el memorial suscrito por la doctora MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN, apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicito la corrección parcial del auto del 01 de junio de 2023, proferido por este Juzgado y dentro del cual se libró auto de mandamiento de pago.

Visto el memorial en cita, la abogada señaló que el Juzgado incurrió en error en la digitación de los intereses vistos en el Numeral 3.2.

Revisado el auto objeto de corrección, se advirtió que en el citado Numeral el Juzgado digitó “3.2.- Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$939.453.00 COP)**, por concepto de ***intereses corrientes***, causados y no cancelados liquidados a la tasa variable efectiva anual de DTF+6 puntos desde el 8 de noviembre de 2018 hasta el 10 de febrero de 2023, más, el valor de los ***intereses moratorios*** sobre el capital insoluto DEL PAGARÉ 066276100009261, causados desde el 11 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia”. Conforme a lo anterior, el Juzgado verificó que en efecto el valor alfa numérico de los intereses subrayados no guardan relación.

Así las cosas, de cara a resolver la solicitud de corrección presentada, se tiene que el artículo 286 del CGP, señala lo siguiente: (...) “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”. Bajo el anterior contexto, el Juzgado por considerarlo procedente se ordenará la corrección solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

RESUELVE

Primero: **CORREGIR PARCIALMENTE** el auto del 01 de junio de 2023, por medio del cual se libró auto de mandamiento de pago dentro del presente proceso, en lo referente al valor alfa numérico contenido en el Numeral 3.2., por lo anterior, el citado Numeral quedará así:

“... 3.2.- Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$939.181.00 COP)**, por concepto de **intereses corrientes**, causados y no cancelados liquidados a la tasa variable efectiva anual de DTF+6 puntos desde el 8 de noviembre de 2018 hasta el 10 de febrero de 2023, más, el valor de los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto DEL PAGARÉ 066276100009261, causados desde el 11 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia...”.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020